

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTÉ OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 81 de 21 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Próxima la fecha en que ha de reunirse en esta Corte el VI Congreso Internacional de Arquitectos, y siendo de suma utilidad para el mejor resultado del mismo que asistan á sus sesiones todas aquéllas personalidades de la carrera que desempeñan cargos oficiales y que pueden ilustrar las importantes materias que allí han de tratarse;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por los Presidentes de las Diputaciones y de los Ayuntamientos se autorice á los Arquitectos provinciales y municipales que deseen concurrir á las sesiones de dicho Congreso, para ausentarse de su residencia oficial desde el dia 6 al 13 de Abril próximo venidero, plazo señalado para que aquéllas se verifiquen.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y traslado á las Autoridades de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de

Por distintos conductos y por ruegos formulados en el Parlamento, se ha significado á este Ministerio la conveniencia de que los Ayuntamientos no varien, con la repetición que vienen haciéndolo, los nombres de las calles, por los grandes perjuicios que esto irroga al comercio en sus relaciones y aun al mismo vecindario; y considerando que aunque se trata de una cuestión de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, se hace preciso fijar en ella la atención, por la frecuencia con que se realizan estos actos, que ocasionan indudables trastornos;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer haga V. S. presente á las Corporaciones municipales de

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razon de franqueo: trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

VICTORIO, 1 y Sta. EULALIA, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo anuncio, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

esa provincia la necesidad de no variar los nombres de las calles más que en casos verdaderamente justificados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y traslado á las Corporaciones indicadas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de

(«Gaceta» núm. 79 de 19 Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 507.

OBRAS PÚBLICAS

NEGOCIADO DE PUERTOS

Provincia de Murcia.

Por Don Gustavo Guillman, en nombre y representación de la Sociedad The Hornillo Company Limited, se ha presentado en este Gobierno proyecto é instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, solicitando la correspondiente autorización para el aumento y modificación de las boyas de amarra fondeadas en las inmediaciones del muelle embarcadero del Hornillo, en Aguilas, de que dicha Sociedad es concesionaria.

La modificación que se propone es correr treinta (30) metros una de las boyas ya fondeadas de modo que quede situada á setenta (70) metros del extremo del embarcadero, é instalar dos nuevas boyas que se situarán á ciento cincuenta (150) metros del eje en la normal á esta que pasa por la primera, quedando en las inmediaciones del sitio llamado los cocedores.

Y en vista de lo cual he acordado abrir una información por el plazo de treinta días, con objeto de oír cuantas observaciones puedan presentarse sobre dicha modificación.

Murcia 16 de Marzo de 1904.

El Gobernador,
AGUSTIN BULLÓN

Número 505.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.467.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pascual Arias Vázquez, vecino de la Puebla de Don Fadrique, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el dia 12 del actual, solicitando se le concedan catorce pertenencias para la mina denominada *Fuensanta*, de mineral de hierro, sita en término de Moratalla y en el partido del Roble, Sierra de la Silla, terreno propiedad de una Capellania de la pertenencia del Estado, en cuya posesión está D. Pascual Rico; lindando por E., S. y O. con la referida Capellania, y por el N. con herederos del Conde de Luna y Coto de los Multas; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el mismo de «La Codorniz», número 15.985, se medirán en dirección NO. 200 metros hasta la 1.^a estaca; 1.^a á 2.^a NE. 55'40 metros; 2.^a á 3.^a O. 51 metros 32; 3.^a á 4.^a S. 200; 4.^a á 5.^a E. 100; 5.^a á 6.^a S. 100; 6.^a á 7.^a E. 100; 7.^a á 8.^a S. 200; 8.^a á 9.^a E. 100; 9.^a á 10.^a N. 100; 10.^a á 11.^a E. 100; 11.^a á 12.^a N. 100; 12.^a á 13.^a E. 92; 13.^a á 14.^a N. 136; 14.^a á 15.^a E. 100; 15.^a á 16.^a N. 100; 16.^a á 17.^a O. 100; 17.^a á 18.^a N. 100; 18.^a á 19.^a O. 100; 19.^a á 20.^a N. 100; 20.^a á 21.^a O. 100; 21.^a á 22.^a N. 36 metros 84; 22.^a á 23.^a O. 67 metros 74; 23.^a á 24.^a SE. 400; 24.^a á 25.^a SO. 300, y 25.^a á punto de partida NO. 200 metros, cerrando así un perímetro que comprende una superficie horizontal de 101.502 metros cuadrados y 75 decímetros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Marzo de 1904.—Antonio Belmar.

Número 504.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.417.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Jiménez Meseguer, en nombre

OBRAS PÚBLICAS**PROVINCIA DE MURCIA****TÉRMINO MUNICIPAL DE YECLA**

Carretera de tercer orden de Yecla á la de Monóvar al Pinoso.—Trozo segundo.

Relación nominal de los propietarios cuyos terrenos han de ser ocupados para llevar á efecto la construcción de dicho segundo trozo de carretera.

Num.	Nombre de los propietarios.	Calle y número.	Colono.	Clase de las fincas.	Partidos.	Norte.	Sur.	Este.	Oeste.
1	Evedasto Albert Pérez.	Rodriguillo.	El mismo dueño.	2 fanegas de viña.	Portichuelo.	Camino al Pinoso.	José Candela Forte.	Carril para la casa Ejidos de la casa.	
2	José Candela Forte.	San Fernando 86	Id.	4 id.	Id.	Evedasto Albert.	Id.	Portichuelo.	Ejidos de la casa.
3	El mismo.	Id.	Id.	4 fanegas olivar.	Id.	Id.	Id.	Ejidos de la casa.	Ejidos de la casa.
4	El mismo.	Rodriguillo.	Id.	1 id.	Id.	Evedasto Albert.	Carril servidumbre.	Ejidos de la casa.	Ejidos de la casa.
5	Evedasto Albert Pérez.	Alicante.	Id.	8 id.	Id.	El interesado.	Fernanda Mayer.	Ejidos de la casa.	Ejidos de la casa.
6	José Guardiola Picó.	Antonio Soriano Román.	Id.	2 fanegas y 6 celemines	Id.	Id.	Id.	Portichuelo.	Ejidos de la casa.
7	El mismo.	Id.	Id.	vina y olivar.	Id.	Evedasto Albert.	Carril servidumbre.	Ejidos de la casa.	Ejidos de la casa.
8	El mismo.	El mismo.	Id.	6 id. vina y olivar.	Id.	El interesado.	José Guardiola Picó.	Ejidos de la casa.	Ejidos de la casa.
9	El mismo.	Eugenio Navarro Ruiz.	Id.	10 id. olivar.	Id.	Id.	Carril servidumbre.	Portichuelo.	Ejidos de la casa.
10	Herederos de José Antonio Martínez Yuste.	Nueva 16.	Id.	3 id. vina.	Id.	Id.	José Guardiola Picó.	Carril servidumbre.	Ejidos de la casa.
11	El mismo.	C. Piedra 10.	Id.	2 id. olivar.	Id.	Id.	Eugenio Navarro Ruiz.	Carril servidumbre.	Ejidos de la casa.
12	José Azorín Yagüe.	Francisco Rico Ortuno.	Id.	5 id.	Id.	El interesado.	José Azorín Yagüe.	Carril servidumbre.	Ejidos de la casa.
13	El mismo.	España 13.	Id.	6 id. vina y olivar.	Id.	Id.	Juan Spuche.	José Azorín Yagüe.	Ejidos de la casa.
14	Juan Spuche Lacy.	Francisco Rico Ortuno.	Id.	5 celemines de olivar.	Id.	Id.	Id.	Juan Spuche.	Ejidos de la casa.
15	El mismo.	Nueva 26.	Id.	3 fanegas de olivar.	Id.	Id.	Rafael Selva.	Francisco Rico Ortuno.	Ejidos de la casa.
16	El mismo.	Magdalena Rico Juan.	Id.	2 id.	Id.	Id.	Id.	Rafael Selva.	Ejidos de la casa.
17	Rafael Selva Mergelina.	El mismo dueño.	Id.	1 fanega y 6 celemines	Id.	Id.	Id.	Vereda de los Serranos.	Ejidos de la casa.
18	El mismo.	»	Id.	de olivar.	Id.	Id.	Id.	Juan Spuche.	Ejidos de la casa.
19	El mismo.	»	Id.	4 fanegas vina y olivar.	Id.	Id.	Id.	Juan Spuche.	Ejidos de la casa.
20	Juan Spuche Lacy.	»	Id.	8 id. tierra blanca.	Id.	Id.	Id.	Juan Spuche.	Ejidos de la casa.
21	Vereda de los Serranos.	Fernando Juan Rico.	Id.	5 id. de olivar.	Id.	Id.	Id.	Juan Spuche.	Ejidos de la casa.
22	Juan Spuche Lacy.	El mismo dueño.	Id.	1 fanega y 6 celemines	Id.	Id.	Id.	Rafael Selva.	Ejidos de la casa.
23	Rafael Selva Mergelina.	Nueva 26.	Id.	Monte.	Id.	Id.	Id.	Vereda de los Serranos.	Ejidos de la casa.
24	El mismo.	»	Id.	14 fanegas vina, olivar y almendros.	Id.	Id.	Id.	Juan Spuche.	Ejidos de la casa.
25	El mismo.	»	Id.	16 id. vina y olivar.	Id.	Id.	Id.	Rafael Selva.	Ejidos de la casa.
26	El mismo.	»	Id.	1 id. tierra blanca.	Id.	Id.	Id.	Vereda de los Serranos.	Ejidos de la casa.

Quinta sección.

Número 508.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la zona 1.^a, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Caravaca, Calasparra, Cehegín y Moratalla, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibi en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 15 de Marzo de 1904.—
El Tesorero de Hacienda, Luis M.
Ugarte.=V.^o B.^o: El Delegado de
Hacienda, Puente.

Número 514.

Anuncio de subasta de fincas.

**Don Patricio López Ortega, Agente
Recaudador de contribuciones.**

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual, que instruyo contra D. Juan Bernal Serrano, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 5 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Juan Bernal Serrano, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las once horas del día once de Abril próximo en el local de esta Agencia, plaza de San Antolín núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipote-

cario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Urbana.

D. Juan Bernal Serrano.

Una casa sita en la calle del

Horno núm. 4, de la diputación del Palmar, compuesta en parte de dos cuerpos, tejada, con patio, donde existe un pozo; que linda derecha entrando ó Norte otra de José Serrano Peñaiver; izquierda ó Mediodía calle de la Morera; espalda ó Poniente José Escámez Riquelme, y frente ó Levante su situación. 900 »

2º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.º del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7º Que si el rematante se negara á entregar su importe se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 7 de Marzo de 1904.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 514.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agen-te Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª Cayetana Zamora Hernández, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 5 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deu-

dor D.ª Cayetana Z. Hernández, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las nueve horas del dia once de Abril próximo, en el local de esta Agencia, plaza de San Antolín núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la instrucción.

1º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Urbana.

D.ª Cayetana Zamora Hernández.

Una casa de habitación y morada situada en la diputación de la Alberca, calle sin nombre y sin número, compuesta de un cuerpo, terrada, con patio y pozo; que linda derecha Agustín Vivancos; izquierda Antonio Aragón Plarol, y espalda Dolores Frutós. 750 »

2º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, á la hora anunciada, verificándose en un sólo acto dos licitaciones.

3º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.º del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria.

5º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 7 de Marzo de 1904.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Octava sección.

Número 533.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE SAN JUAN

Don Andrés Gallardo de las Heras, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Hago saber: Que procedente de juicio de desahucio y para hacer efectivas las costas en que ha sido condenado. Don Pedro González Moreno, vecino de La Unión, he acordado sacar á la venta en subasta pública por término de ocho días, los bienes embargados á dicho señor, los cuales con el precio en que han sido tasados á continuación se detallan:

Pesetas.

Una máquina de vapor de cuatro caballos de fuerza, sita en la mina «El Tabanco», término de La Unión;	800
Una caldera de ocho á diez caballos de fuerza que se halla colocada dentro de la habitación donde existe la máquina principal; valorada en.	1.500
Cuatro molinos para triturar mineral; valorados todos ellos en.	350
Una traviesa para dichos molinos.	50
Cinco tinacos; su valor.	50
TOTAL.	2.750

Dicho remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el dia cinco de Abril próximo y hora de las diez; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, previa consignación del diez por ciento de la tasación.

Dado en Murcia á veintiuno de Marzo de mil novecientos cuatro.—Andrés Gallardo de las Heras.—El Acuario, Miguel Soriano.

Número 520.

JUZGADO MUNICIPAL
DE LA UNION

Don Antonio Razón García, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Sánchez Peñalver, de veinticinco años de edad, casado, jornalero, y Miguel Pedreño Ros, de cuarenta y dos años de edad, casado, jornalero y vecinos de esta ciudad, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado con el fin de que extingan tres días de arresto, en compensación de la multa de quince pesetas, á que han sido condenados en juicio de faltas sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Unión á doce de Marzo de mil novecientos cuatro.—Antonio Razón.—P. S. M., José M. Truchaud.

Anuncios.

AGENCIA DE NEGOCIOS

Entiende de asuntos relacionados con las oficinas del Estado, especialmente de minas y obras públicas. Redacción de proyectos desde 50 pesetas.

Juan H. Castillo.—Santa Teresa, 3

A LOS SECRETARIOS

DE
A YUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los supplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.º del art. 8.º»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Tip. de J. Hernández Guijarro.